



# *Municipalidad Provincial de Contumazá*

Jr. Octavio Alva N° 260

Telefax (076)837000

---

---

## **ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2011 – MPC.**

Contumazá, 17 de Febrero del

***EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZA.***

### **POR CUANTO:**

En sesión Ordinaria de Concejo de fecha 17 de Febrero del 2011, bajo la Presidencia del señor Alcalde **Luis Alberto Castillo Rodríguez** y con la asistencia de los señores Regidores: Pedro Pauca Coila, Víctor Hernán Mugerza Montoya, Edwin Adelmio Alcántara Enciso, Zarita Luzmila León Mostacero, Antero Wilfredo Florián Alva, Deisi Lourdes Díaz Morales y Víctor Arturo Florián León: Se hizo el pedido de la Formulación del Reglamento de Tránsito para la Municipalidad Provincial de Contumazá, **VISTOS Y OIDOS** el Proyecto de Ordenanza que regula el Tránsito vehicular dentro del ámbito de la Provincia de Contumazá **ACORDÓ** por unanimidad **APROBAR** el Reglamento de Tránsito de la Municipalidad Provincial de Contumazá, concordante con los D.S. N°. 016-MTC P y D.S. N°. 017-MTC, que regirá dentro de la Provincia de Contumazá; y

### **CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución Política del Estado, en su artículo 43° declara que el Gobierno de la República Peruana **es unitario, representativo y descentralizado** y **que se organiza según el principio de la separación de poderes.**

**Que**, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, consagra el concepto de autonomía Municipal, garantía institucional sobre la base de la cual, las Municipalidades tienen autonomía **política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.**



# *Municipalidad Provincial de Contumazá*

Jr. Octavio Alva N° 260

Telefax (076)837000

**Que**, de conformidad a lo previsto del artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde al Concejo Municipal aprobar el Reglamento de Tránsito del Gobierno local, **en materia de tránsito, viabilidad y transporte público**, en sus 14 numerales.

**Que**, estando a lo expuesto, de conformidad con lo establecido, por el artículo VIII y IX del Título Preliminar, artículo 73°. Numeral 2. Servicios Públicos locales 2.2. Tránsito, circulación y transporte público, de la **Ley Orgánica de Municipales**, Ley 27972, el Concejo Municipal expide lo siguiente:

## **ORDENANZA MUNICIPAL**

**QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE TRANSITO Y EL REGLAMENTO DE ADMINISTRACION DE TRANSPORTE, DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZA.**

**Artículo 1°.** **APROBAR** El Reglamento de Tránsito de la Municipalidad Provincial de Contumazá, que consta de VII Títulos, 65 artículos y 4 disposiciones complementarias y Transitorias. El Reglamento de Administración de Transporte que consta de VI Secciones, 32 artículos y 6 Disposiciones Complementarias y Finales, que regirán el tránsito vehicular dentro del ámbito del Concejo Municipal de la Provincia de Contumazá.

**Artículo 2°.** **DEROGAR** toda disposición, que se oponga a lo contenido en la presente norma Municipal.

**Artículo 3°.** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

**POR TANTO:**

**MANDO SE CUMPLA, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y ARCHIVE.**





# *Municipalidad Provincial de Contumazá*

Jr. Octavio Alva N° 260

Telefax (076)837000

---

---

## **REGLAMENTO DE TRANSITO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZA**

### **TITULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO**

**Artículo 1ro. Objeto y Ámbito.-** El presente Reglamento establece normas que regulan el uso de las vías públicas terrestres, aplicables a los desplazamientos de personas, vehículos y animales y a las actividades vinculadas con el transporte y el medio ambiente, en cuanto se relaciona con el tránsito, rige en todo el territorio provincial.

### **CAPITULO II DEFINICIONES**

**Artículo 2o. Definiciones.-** Las definiciones terminológicas aplicables en la interpretación del presente reglamento se encuentran establecidas en el Reglamento Nacional de Tránsito, artículo 2°.

### **TITULO II AUTORIDADES COMPETENTES**

**Artículo No. 3°.- Autoridades competentes.**

Son Autoridades competentes en materia de tránsito terrestre

1. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
2. **Las Municipalidades Provinciales.**
3. Las Municipalidades Distritales.
4. La Policía Nacional del Perú y,



# *Municipalidad Provincial de Contumazá*

Jr. Octavio Alva N° 260

Telefax (076)837000

---

---

5. El Instituto Nacional de defensa de la competencia y de la protección de la propiedad intelectual INDECOPI.

## **Artículo 4°. Competencias de las Municipalidades Provinciales.**

En materia de tránsito terrestre, las Municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con el presente Reglamento tienen las siguientes competencias.

### **1. Competencia Normativa**

- a. Emitir normas y disposiciones complementarias necesarias para la aplicación del presente reglamento dentro de su respectivo ámbito territorial.

### **2. Competencia de Gestión**

- a. Administrar el tránsito de acuerdo al presente reglamento y las normas nacionales complementarias.
- b. Implementar y administrar los registros que el presente reglamento establece.
- c. Recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito.
- d. Instalar, mantener y renovar los sistemas de señalización de tránsito en su jurisdicción, conforme al presente reglamento.

### **3. Competencia de fiscalización**

- a. Supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por el incumplimiento de las disposiciones del presente reglamento y sus normas complementarias.
- b. Mantener actualizado el Registro Nacional de Sanciones por infracciones al tránsito terrestre, en el ámbito de su competencia, conforme a lo dispuesto en el presente reglamento.



## *Municipalidad Provincial de Contumazá*

Jr. Octavio Alva N° 260

Telefax (076)837000

---

---

**Artículo 5º. Competencias del Instituto Nacional de Defensa de la competencia y de la protección de la propiedad intelectual- INDECOPI.-** El Indecopi, supervisa el cumplimiento de las normas generales sobre protección al consumidor, en materia de tránsito terrestre.

**Artículo 6º. Competencia de las Municipalidades Distritales.**

Las Municipalidades Distritales en materia de tránsito terrestre, ejercen funciones de gestión y fiscalización, en el ámbito de su jurisdicción, en concordancia con las disposiciones que emita la Municipalidad Provincial respectiva y las previstas en el presente Reglamento.

En materia de vialidad, la instalación, mantenimiento y renovación de los sistemas de señalización de tránsito de su jurisdicción, conforme al reglamento correspondiente.

**Artículo 7º. Competencia de la Policía Nacional del Perú.**

La Policía Nacional del Perú, a través de sus órganos competentes, garantiza y controla la libre circulación en las vías públicas del territorio nacional, fiscalizando el cumplimiento de las normas de tránsito y seguridad vial por los usuarios de la infraestructura vial, brindando el apoyo de la fuerza pública que requieren las autoridades competentes. Ejerce funciones de control, dirigiendo y vigilando el normal desarrollo del tránsito, previene, investiga y denuncia ante las autoridades que corresponda las infracciones previstas en el presente reglamento y los accidentes de tránsito.

La Policía Nacional del Perú deberá ingresar en el Registro Nacional de Sanciones por Infracciones de Tránsito Terrestre, las papeletas que imponga en la red vial, nacional y departamental o regional.



# *Municipalidad Provincial de Contumazá*

Jr. Octavio Alva N° 260

Telefax (076)837000

---

---

## TITULO III DE LAS VIAS CAPITULO I ASPECTOS GENERALES

**Artículo 8º. Elementos.**- Las vías comprenden la calzada, la acera, la berma, la cuneta, el estacionamiento, el separador central, el jardín y el equipamiento de servicios necesarios para su utilización.

Las vías públicas se utilizan de conformidad con el presente reglamento y las normas que rigen sobre la materia.

**Artículo 9º. Derecho de vía.**- El uso del derecho de vía para la instalación de elementos y dispositivos, no relacionados con el tránsito, se realiza de conformidad con las condiciones establecidas en el Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura y en el presente reglamento.

**Artículo 10º. Prohibiciones.**- Está prohibido en las vías:

- a. Destinar la calzada a otro uso que no sea el tránsito y el estacionamiento.
- b. Ejercer el comercio ambulatorio estacionario.
- c. Colocar propaganda u otros objetos que puedan afectar el tránsito de peatones o vehículos o la señalización o semaforización.
- d. Efectuar trabajos de mecánica, cualquiera sea su naturaleza, salvo casos de emergencia.
- e. Dejar animales sueltos o situarlos en forma tal que obstaculicen el tránsito.



## *Municipalidad Provincial de Contumazá*

Jr. Octavio Alva N° 260

Telefax (076)837000

---

---

- f. Construir o colocar parapetos, kioscos, cabinas, cercos, paraderos u ornamentos en las esquinas u otros lugares de la vía que impidan la visibilidad del usuario de la misma.
- g. Colocar en la calzada o la acera, elementos que obstruyan la libre circulación.
- h. Derivar aguas servidas o de regadío o dejar elementos perturbadores del libre tránsito o desperdicios como maleza, desmonte, material de obra y otros, salvo maleza en los lugares autorizados.
- i. Recoger o dejar pasajeros o carga en lugares no autorizados.

**Artículo 11°. Salientes.**-Los propietarios u ocupantes de inmuebles colindantes con las vías públicas, deben mantener en perfectas condiciones de seguridad los toldos, cornisas, balcones o cualquier otra saliente de su propiedad sobre la vía.

**Artículo 12°. Obligaciones de los propietarios u ocupantes de inmuebles colindantes con la vía.**- Los propietarios u ocupantes de inmuebles colindantes con la vía pública deben:

- a. Permitir las señales de tránsito.
- b. No colocar luces, carteles o similares que por su intensidad, dimensiones o mensajes, puedan ser confundidos con dispositivos de control de tránsito.
- c. Obtener la autorización de la autoridad municipal competente antes de la construcción de cualquier acceso vehicular.



# *Municipalidad Provincial de Contumazá*

Jr. Octavio Alva N° 260

Telefax (076)837000

---

---

**Artículo 13°. Anuncios comerciales o Publicitarios.-** Los anuncios comerciales o publicitarios deben:

1. Ser de lectura simple y rápida.
2. Ubicarse a una distancia de la vía y entre sí, que guarde relación con la velocidad máxima admitida para dicho tramo de la vía.
3. No confundir ni obstruir la visibilidad de señales, semáforos, curvas, puentes o lugares peligrosos.

**Artículo 14°. Tránsito en zona urbana.-** La autoridad municipal podrá fijar en zona urbana:

1. Vías o carriles para la circulación exclusiva de vehículos del servicio público de transporte de pasajeros.
2. Sentidos de tránsito variables para un tramo de la vía o una vía determinada, en horarios que la demanda lo justifique.

**Artículo 15°. Carteles y luces.-** Con excepción de la señalización de obras, los carteles o similares y luces, deben tener la siguiente ubicación y restricciones:

1. En zona rural, autopistas y carreteras duales de 1ª, o 2ª clase, deben estar fuera del derecho de vía.
2. En zona urbana pueden estar sobre la acera y calzada, sin dificultar la visión de los dispositivos de control de tránsito.
3. No se podrá utilizar como soporte de carteles o similares y luces, a los árboles elementos de señalización, postes de alumbrado, cables de transmisión de energía o teléfonos, ni a obras de arte de la vía.

## CAPITULO II

### DISPOSITIVOS DE CONTROL

#### SECCION I



# *Municipalidad Provincial de Contumazá*

Jr. Octavio Alva N° 260

Telefax (076)837000

---

---

## ASPECTOS GENERALES

**Artículo 16° Señalización.**- La regulación del tránsito en la vía pública debe efectuarse mediante señales verticales, marcas en la calzada, semáforos, señales luminosas y dispositivos auxiliares.

Las normas para el diseño y utilización de los dispositivos de regulación se establecen en el manual de Disposiciones de Control de Tránsito Automotor, para calles y carreteras, que apruebe el MTC.

La instalación, mantenimiento y renovación de los dispositivos de regulación de tránsito, en las vías urbanas de su jurisdicción, es competencia de la municipalidad Provincial y de las Municipalidades Distritales y se ejecutará conforme a lo establecido en el presente Reglamento y sus normas complementarias.

**Artículo 17°. Dispositivos no oficiales.**- La autoridad competente retira o hace retirar los dispositivos no oficiales y cualquier otro letrero, signo demarcación o elemento que altere la señalización oficial o dificulte su percepción.

**Artículo 18°. Obediencia a los dispositivos de regulación de tránsito.**- Los conductores y los peatones están obligados a obedecer los dispositivos de regulación de tránsito, salvo que reciban instrucciones en contrario de un efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control de tránsito, o que se trate de las excepciones contempladas en este reglamento, para vehículos de emergencia y vehículos oficiales.

## TITULO IV DE LA CIRCULACION



# *Municipalidad Provincial de Contumazá*

Jr. Octavio Alva N° 260

Telefax (076)837000

---

---

## CAPITULO I DE LOS PEATONES Y EL USO DE LA VÍA

**Artículo 19°. Obligaciones del peatón.-** El peatón debe acatar las disposiciones reglamentarias que rigen el tránsito y las indicaciones de los efectivos de la Policía Nacional asignados al control de tránsito. Goza de los derechos establecidos en este reglamento y asume las responsabilidades que se deriven de su incumplimiento.

**Artículo 20°. Reglas adicionales para el cruce.-** Cuando no exista un efectivo de la Policía Nacional dirigiendo el tránsito u otras señales oficiales, los peatones al cruzar la calzada de una intersección, deben observar las reglas siguientes:

- a. Usar los pasos peatonales, observando en lo posible el lado derecho.
- b. Cruzar la calzada cuando los vehículos que se aproximen se encuentren a una distancia no menor de 40 metros en jirones o calles y a 60 metros en avenidas.

**Artículo 21°. Reglas de tránsito para el peatón.-** Para transitar en vías que carezcan de aceras, los peatones deber observar las siguientes reglas:

1. En vías de tránsito de doble sentido, los peatones deben caminar por las bermas o franjas laterales a la calzada, en sentido contrario a la circulación vehicular.
2. En vías de tránsito de un solo sentido, los peatones deben caminar por las bermas o franjas laterales contiguas al carril de la derecha.



# *Municipalidad Provincial de Contumazá*

Jr. Octavio Alva N° 260

Telefax (076)837000

---

---

**Artículo 22°. Reglas para subir o bajar de vehículos.-** Para subir o bajar de los vehículos, los peatones deben hacerlo:

1. Cuando los vehículos estén detenidos.
2. Por las puertas ubicadas a la derecha del timón, cuando el vehículo se ubique en el carril derecho de la vía.
3. Teniendo precaución con el tránsito de vehículos menores y bicicletas.

## CAPITULO II DE LOS CONDUCTORES Y EL USO DE LA VIA SECCION I ASPECTOS GENERALES

**Artículo 23°.- Obligaciones del Conductor.-** El conductor debe acatar las disposiciones reglamentarias que rigen el tránsito y las indicaciones de los efectivos de la Policía Nacional del Perú, asignados al control de tránsito. Goza de los derechos establecidos en este Reglamento y asume las responsabilidades que se deriven de su incumplimiento.

**Artículo 24°.-.- Precauciones.-** El conductor de cualquier vehículo debe:

1. Tener cuidado y consideración con los peatones y con los vehículos que transiten a su alrededor.
2. Tomar las debidas precauciones con los peatones que despejen la intersección en el momento que (el semáforo), ya no los Autoriza a cruzar la calzada, debiendo detener su marcha absteniéndose de usar la bocina de forma que pudiera causar sobresalto o confusión al peatón.
3. Tener especial cuidado con las personas con discapacidad, niños, ancianos y mujeres embarazadas.



## *Municipalidad Provincial de Contumazá*

Jr. Octavio Alva N° 260

Telefax (076)837000

---

---

**Artículo 25°.- Uso del Cinturón de Seguridad.-** El uso del cinturón de seguridad es obligatorio para las personas que ocupan los asientos delanteros de los vehículos en circulación, con excepción de, los vehículos que pertenecen a la categoría L. En los asientos posteriores su uso es obligatorio en todos los vehículos cuando los tengan incorporados de fábrica y en los demás casos en que, de acuerdo a las normas vigentes, se encuentren obligados a tenerlos.

**Artículo 26°.- Uso del Teléfono Celular.-** El conductor mientras esté conduciendo no debe comunicarse con otra persona mediante el uso de un teléfono celular de mano, si esto implica, dejar de conducir con ambas manos sobre el volante de dirección. El uso del teléfono celular de mano, es permitido cuando el vehículo esté detenido o estacionado.

**Artículo 27°.- Prohibición del consumo de bebidas alcohólicas y otros.-** Está prohibido conducir bajo la influencia alcohólica, drogas, estimulantes o disolventes y de cualquier otro elemento que reduzca la capacidad de reacción y buen manejo del conductor.

**Artículo 28°.- Distancia Obligatoria.-** El conductor está obligado a conservar la distancia suficiente entre el vehículo que conduce y el vehículo que lo precede, que le permita si se produce la detención de éste, una maniobra segura, teniendo en cuenta la velocidad y las condiciones de la vía.

**Artículo 29°.- Número máximo de pasajeros.-** Está prohibido conducir un vehículo con mayor número de personas de las que quepan sentados en los asientos diseñados de fábrica para tal efecto. Con excepción de niños en



# *Municipalidad Provincial de Contumazá*

Jr. Octavio Alva N° 260

Telefax (076)837000

---

---

brazos en los asientos posteriores y los vehículos de servicio público de transporte urbano de pasajeros, en los que puede llevar pasajeros a pie, si la altura interior del vehículo es no menor de 1.80 metros.

**Artículo 30°.- Uso de la Bocina.**- El conductor sólo debe utilizar la bocina del vehículo que conduce para evitar situaciones peligrosas y no para llamar la atención de forma innecesaria. El conductor no debe causar molestias o inconvenientes a otras personas con el ruido de la bocina o del motor con aceleraciones repetidas al vacío.

## SECCION II

### HABILITACION PARA CONDUCIR

**Artículo 31°.- Licencia de conducir.**-El conductor de un vehículo automotor o de un vehículo no motorizado de tres ruedas o mas, fabricado para el transporte de personas o mercancías, debe ser titular de una licencia de conducir vigente de la clase y categoría respectiva.

La licencia de conducir es otorgada por la autoridad competente conforme a lo dispuesto por el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir vehículos automotores y no motorizados de transporte terrestre.

**Artículo 32°.- Discapacidad posterior.**- El efectivo policial podrá impedir la continuación de la marcha, a todo conductor que denote discapacidad física no contemplada en la licencia de conducir.

**Artículo 33°.- Prohibición de conducción por menor de edad.**- Por ningún motivo el propietario de un vehículo y/o persona mayor de edad



# *Municipalidad Provincial de Contumazá*

Jr. Octavio Alva N° 260

Telefax (076)837000

---

---

acompañante, permitirá la conducción de un vehículo automotor a un menor de edad, salvo que este cuente con licencia de conducir o permiso provisional conforme a lo dispuesto por el Reglamento de Licencias de Conducir vehículos automotores y no motorizados de transporte terrestre.

## SECCION III REGLAS GENERALES DE CIRCULACION

**Artículo 34°.- Funciones de la autoridad competente.-** corresponde a la autoridad competente:

- a. Determinar los sentidos de circulación en las vías públicas.
- b. Establecer los límites de velocidad para cada tipo de vía.
- c. Prohibir giros a la izquierda, derecha o de retorno en "U"
- d. Establecer áreas especiales para estacionamiento de vehículos,
- e. Establecer regulaciones en el uso de la vía pública o en parte de ella.

**Artículo 35.- Estacionamiento en zona rígida.-** El presente reglamento establece el procedimiento para internar en el DMV al vehículo indebidamente estacionado en zona rígida debidamente señalizada, que obstaculiza el tránsito.

**Artículo 36°.- Prohibición de estacionar.-** Está prohibido transitar y estacionarse con cualquier tipo de vehículo sobre aceras, pasajes, áreas verdes, pasos peatonales y demás lugares donde se indique la prohibición.

## SECCION IV VELOCIDADES



# *Municipalidad Provincial de Contumazá*

Jr. Octavio Alva N° 260

Telefax (076)837000

---

---

**Artículo 37°.- Prudencia en la velocidad de la conducción.-** El conductor no debe conducir un vehículo a una velocidad mayor de la que sea razonable y prudente, bajo las condiciones de transitabilidad existente en una vía, debiendo considerar los riesgos y peligros presentes y posibles.

En todo caso, la velocidad debe ser tal, que le permita controlar el vehículo para evitar accidentes.

## CAPITULO III LOS VEHICULOS SECCION I ASPECTOS GENERALES

**Artículo 38°.- Características y condiciones técnicas de los vehículos.-** Para transitar por una vía pública, todo vehículo automotor o vehículo combinado debe reunir las características y condiciones técnicas establecidas en el Reglamento Nacional de Vehículos y en el presente reglamento, no exceder los pesos y/o dimensiones máximas señaladas en el reglamento nacional de vehículos y estar en buen estado de funcionamiento, de manera tal, que permita al conductor maniobrar con seguridad durante su operación, no constituyendo peligro para éste, para los ocupantes del vehículo, ni para otros usuarios de la vía y no importando riesgo de daño para la propiedad pública o privada.

**Artículo 39.-Emisión de sustancias contaminantes.-** Está prohibida la circulación de vehículos que descarguen o emitan gases, humos o cualquier otra sustancia contaminante, que provoque la alteración de la calidad del



# *Municipalidad Provincial de Contumazá*

Jr. Octavio Alva N° 260

Telefax (076)837000

---

---

medio ambiente, en un índice superior a los límites permisibles establecidos en el Reglamento Nacional de Vehículos.

**Artículo 40°.- Emisión de Ruidos.-** Esta prohibido que los vehículos produzcan ruidos que superen los niveles máximos permitidos establecidos en el Reglamento Nacional de Vehículos.

**Artículo 41°.- Prohibición o restricción a la circulación o estacionamiento de vehículos.-** La autoridad competente, cuando la situación lo justifique, puede prohibir o restringir la circulación o estacionamiento de vehículos en determinadas vías públicas o áreas urbanas.

**Artículo 42°. Prohibiciones.-** Está prohibido en los vehículos:

1. Usar cualquier elemento que impida la visibilidad de las placas de rodaje.
2. Conducir un vehículo con la salida del tubo de escape en la parte derecha de modo tal que las emisiones o gases sean expulsados hacia la acera por donde circulan los peatones.
3. Usar faros o reflectores de luz roja en la parte delantera.
4. Usar faros pilotos.
5. Llevar el escape sin dispositivo silenciador que amortigüe las explosiones del motor a límite permitido.

## SECCIÓN II

### CONDICIONES DE SEGURIDAD

**Artículo 43°.- Inspecciones Técnicas periódicas.-** Los vehículos automotores y los vehículos combinados destinados a circular por la vía pública, deben ser



## *Municipalidad Provincial de Contumazá*

Jr. Octavio Alva N° 260

Telefax (076)837000

---

---

sometidos a una revisión técnica periódica que comprenda entre otros aspectos la verificación de las condiciones mecánicas, el control de emisiones de gases y productos de la combustión en el motor considerados tóxicos o nocivos para la salud y la emisión de ruidos.

El Reglamento Nacional de Vehículos establece las operaciones de revisión la frecuencia, el procedimiento a emplear, la clasificación de las deficiencias y los resultados de la revisión técnica.

**Artículo 44°. Deficiencias detectadas.**-Está prohibido la circulación de vehículos automotores y vehículos combinados, si como resultado de la revisión técnica del vehículo, se comprueba que acusan deficiencias de tal naturaleza que su utilización en el tránsito constituya un peligro, tanto para sus ocupantes, como para los demás usuarios de la vía pública.

**Artículo 45.- Sistemas de elementos de iluminación.**- Para poder transitar por las vías públicas terrestres deben tener en buenas condiciones de uso y funcionamiento, los dispositivos de alumbrado y señalización óptica (luces y láminas retroreflectivas), de acuerdo a lo establecido en el reglamento nacional de vehículos.

**Artículo 46°.- Bocinas en los equipos de descarga de aire comprimido, sirenas, campanas, pitos de alarma u otros equipos que produzcan sonidos similares.**- Está prohibido la instalación de bocinas en los equipos de descarga de aire comprimido, así como el uso de sirenas, campanas, pitos de alarma u otros equipos que produzcan sonidos similares. Los vehículos de emergencia y vehículos oficiales, son los únicos autorizados a usar señales audibles y visibles.



# *Municipalidad Provincial de Contumazá*

Jr. Octavio Alva N° 260

Telefax (076)837000

---

---

**Artículo 47.- Uso de lunas o vidrios oscurecidos o polarizados.**- Está restringido el uso de lunas o vidrios oscurecidos o polarizados a la autorización expresa otorgada por la Policía Nacional del Perú, de conformidad con las condiciones, requisitos y costos administrativos que dicha entidad proponga, los mismos que serán aprobados por Decreto Supremo.

TITULO V  
REGISTRO VEHICULAR  
CAPITULO I  
ASPECTOS GENERALES

**Artículo 48°.- Inscripción vehicular.**- Los vehículos motorizados para circular en una vía pública deben estar inscritos en el Registro de Propiedad Vehicular de acuerdo a las normas legales vigentes. El propietario del vehículo está obligado a informar al registro de propiedad vehicular, cualquier cambio efectuado en el vehículo.

**Artículo 49.- Tarjeta de Identificación Vehicular.**- Corresponde a la Superintendencia Nacional de Registros Públicos- SUNARP regular las características y especificaciones de la tarjeta de identificación vehicular. Y mostrarla cuando la autoridad competente lo requiera.

**Artículo 50°.- Obligación de portar y exhibir la Placa única Nacional de Rodaje.**- Todo vehículo motorizado para circular en una vía pública, debe portar y exhibir de manera legible la placa única nacional de rodaje de



# *Municipalidad Provincial de Contumazá*

Jr. Octavio Alva N° 260

Telefax (076)837000

---

---

acuerdo a las normas legales vigentes y a las que establezca la autoridad competente.

## TITULO VI DE LOS ACCIDENTES DE TRANSITO Y EL SEGURO OBLIGATORIO

**Artículo 51.- Conducción Peligrosa.-** La persona que conduzca un vehículo en forma de hacer peligrar la seguridad de los demás, infringiendo las reglas de tránsito, será responsable de los perjuicios que de ello provengan.

**Artículo 52.- Precauciones de responsabilidad respecto del peatón.-** El peatón goza del beneficio de la duda y de presunciones a su favor, en tanto no incurra en graves violaciones a las normas del tránsito, como cruzar la calzada en lugares prohibidos, pasar por delante de un vehículo detenido, parado o estacionado habiendo tránsito libre en la vía respectiva, transitar bajo la influencia del alcohol, drogas o estupefacientes; cruzar intempestivamente o temerariamente la calzada, bajar o ingresar repentinamente a la calzada para intentar detener un vehículo o subir o bajar de un vehículo en movimiento por el lado izquierdo.

**Artículo 53°.- Cobertura de la Póliza de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito.-** La Póliza de Seguro obligatorio de Accidentes de tránsito, debe cubrir a la tripulación y pasajeros ocupantes y terceros no ocupantes de un vehículo automotor, que sufran lesiones o muerte como consecuencia de un accidente de tránsito.



# *Municipalidad Provincial de Contumazá*

Jr. Octavio Alva N° 260

Telefax (076)837000

---

---

**Artículo 54.- Medidas por no contar con la Póliza de Seguro Obligatorio de Accidente de Tránsito.-** Cuando el conductor de un vehículo automotor o vehículo combinado lo haga circular incumpliendo la obligación de contar con una póliza vigente de seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, la autoridad competente debe detener el vehículo, impedir su circulación e internarlo en un depósito Municipal de vehículos (DMV), hasta que se acredite la contratación del seguro correspondiente.

TITULO VII  
INFRACCIONES Y SANCIONES  
CAPITULO I  
INFRACCIONES  
SECCION I  
ASPECTOS GENRALES

**Artículo 545°.- Definición.-** Se considera infracción de tránsito a la acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente reglamento, debidamente tipificadas en los cuadros de tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas Aplicables a las Infracciones de Tránsito Terrestre, que como anexos forman parte del presente reglamento.

**Artículo 56°.- Clasificación.-** Las infracciones de tránsito se clasifican de la siguiente forma:

1. Del Conductor
2. Del Peatón



# *Municipalidad Provincial de Contumazá*

Jr. Octavio Alva N° 260

Telefax (076)837000

---

---

**Artículo 57°.- Calificación.-** Las infracciones de tránsito para los efectos de las sanciones se califican como Leves (L), Graves (G), y muy Graves (MG).

**Artículo 58.- Sanciones.-** Las infracciones de tránsito son sancionadas por la autoridad competente que corresponda, de acuerdo a lo establecido al presente reglamento.

## CAPITULO II MEDIDAS PREVENTIVAS

**Artículo 59°.- Aplicación de medidas preventivas.-** Los vehículos que no reúnan las condiciones establecidas para circular, entorpezcan el tránsito o atentes contra la seguridad de los demás usuarios de la vía, contraviniendo lo dispuesto en el presente reglamento y en el reglamento nacional de vehículos, deben ser retirados de la circulación por la autoridad competente, mediante la aplicación de la medida preventiva a que hubiere lugar.

**Artículo 60°.- Clases de medidas preventivas.-** En la aplicación del presente reglamento pueden disponerse las medidas preventivas siguientes:

1. **Retención del vehículo.-** Acto de inmovilización del vehículo dispuesto por la Comisaría de la Policía Nacional del Perú que corresponda, por un lapso máximo de 24 horas.
2. **Remoción del vehículo.-** Cambio de ubicación de un vehículo, por parte de su propietario o conductor, dispuesto por la Policía Nacional encargada del control de tránsito. Si existiera negativa a realizar esta medida o no se encontraran presente al momento de la intervención,



# *Municipalidad Provincial de Contumazá*

Jr. Octavio Alva N° 260

Telefax (076)837000

---

---

la remoción del vehículo se realizará por su cuenta y riesgo del infractor.

3. **Internamiento del vehículo en el DMV.**- Ingreso del vehículo al DMV, dispuesto por la Policía Nacional, al no haber superado la falta o deficiencia que motivo la retención del vehículo dentro del plazo referido en el numeral

**Artículo 61.- Pago del derecho de permanencia.**- El pago del derecho de permanencia de un vehículo en el DMV es de cargo del conductor o de su propietario.

## CAPITULO III

### SANCIONES

#### SECCION I

#### ASPECTOS GENERALES

**Artículo 62°.- Autoridad competente.**- Las sanciones que se impongan por infracciones a las disposiciones del presente reglamento, son aplicables por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones o la Municipalidad Provincial, según corresponda, conforme a lo dispuesto en la tipificación y calificación de las infracciones de Tránsito terrestre del presente reglamento.

**Artículo 63°.- Reducción o eliminación de sanción pecuniaria.**- La sanción pecuniaria puede ser reducida o dejada sin efecto a criterio de la



# *Municipalidad Provincial de Contumazá*

Jr. Octavio Alva N° 260

Telefax (076)837000

---

---

municipalidad provincial competente en caso de existir atenuante que guarde relación con la falta cometida.

## SECCION II A LOS CONDUCTORES

**Artículo 64°.- Sanciones aplicables.**- Las sanciones administrativas aplicables a los conductores por las infracciones previstas en el presente reglamento son:

1. Multa
2. Suspensión de la licencia de conducir
3. Cancelación definitiva de la licencia de conducir e inhabilitación del conductor.

**Artículo 65°.- Sanción pecuniaria.**

1. Las sanciones pecuniarias por infracciones de tránsito aplicables a los conductores, de imponen de acuerdo a los siguientes porcentajes:
  - a. Infracciones Muy Graves (MG); Multa equivalente al 100%, 50%, 24% ó 12% de la Unidad impositiva tributaria, según corresponda.
  - b. Infracciones Graves; (G) multa equivalente al 8% de la Unidad impositiva Tributaria;
  - c. Infracciones Leves (L), Multa Equivalente al 4% de la Unidad Impositiva Tributaria.

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

**PRIMERA.- Adecuación a las disposiciones sobre vehículos que tengan lunas o vidrios oscurecidos o polarizados.**- Los propietarios de los vehículos que



## *Municipalidad Provincial de Contumazá*

Jr. Octavio Alva N° 260

Telefax (076)837000

---

---

tengan lunas o vidrios oscurecidos o polarizados, que mantengan ocultos a sus ocupantes, deben contar con la autorización señalada en el Decreto Supremo No.005-2004-IN.

**SEGUNDA.- Aplicación de disposiciones para que los vehículos tengan la salida del tubo de escape sobre el lado izquierdo.-** La aplicación de lo dispuesto, para que los vehículos tengan la salida del tubo de escape sobre el lado izquierdo, se hará efectiva con la realización de las Revisiones Técnicas.

**TERCERA.-** Cualquier contravención al presente reglamento, se dispondrá la aplicación de lo establecido en el Decreto Supremo No.016-MTC.

**CUARTA.- Se anexa: El Cuadro de Tipificación, Multas Y Medidas Preventivas Aplicables a las infracciones al tránsito terrestre.**

**DECRETO SUPREMO  
N° 029-2009-MTC**

Cuadro de tipificación, multas y medidas preventivas aplicables a  
las infracciones al tránsito terrestre

**I. CONDUCTORES**

CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCIÓN UIT	PUNTOS QUE ACUMULA	MEDIDA PREVENTIVA	RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO
M .	MUY GRAVES					



# Municipalidad Provincial de Contumazá

Jr. Octavio Alva N° 260

Telefax (076)837000

CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCIÓN UIT	PUNTOS QUE ACUMULA	MEDIDA PREVENTIVA	RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO
M. 1	Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0,5 gramos por litro de sangre o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo y que haya participando en un accidente de tránsito.	Muy grave	Multa 100% UIT y cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación para obtener nueva licencia por 3 años		Retención del vehículo y Retención de la Licencia de Conducir	Sí
M. 2	Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0,5 gramos por litro de sangre o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo.	Muy grave	Multa 50% UIT y cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación para obtener nueva licencia por 1 años		Retención del vehículo y Retención de la Licencia de Conducir	Sí
M. 3	Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional	Muy grave	Multa 50% UIT e inhabilitación para obtener licencia de conducir por un (1) año		Retención del Vehículo	
M. 4	Conducir vehículos estando la licencia de conducir retenida, suspendida o cancelada o estando inhabilitado para obtener licencia de conducir	Muy grave	Multa 50% UIT y:  a. Cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación para obtener nueva licencia de conducir por 3 años, si ésta estuviere suspendida o retenida  b. Inhabilitación definitiva para obtener nueva licencia de conducir, si la licencia estuviere cancelada o el conductor inhabilitado		Retención del Vehículo y Retención de la Licencia de Conducir	



# Municipalidad Provincial de Contumazá

Jr. Octavio Alva N° 260

Telefax (076)837000

CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCIÓN UIT	PUNTOS QUE ACUMULA	MEDIDA PREVENTIVA	RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO
M. 5	Conducir un vehículo con licencia de conducir cuya clase o categoría no corresponde al vehículo que conduce	Muy grave	Multa 50% UIT y Suspensión de la Licencia de Conducir por un (1) año	70	Retención del vehículo y Retención de la Licencia de Conducir	
M. 6	Estacionar en las curvas, puentes, túneles, zonas estrechas de la vía, pasos a nivel, pasos a desnivel en cambios de rasante, pendientes y cruces de ferrocarril	Muy grave	Multa 24% UIT	60	Remoción del vehículo	
M. 7	Participar en competencias de velocidad en eventos no autorizados	Muy grave	Multa 24% UIT (S/.852 Nuevos Soles)	60		
M. 8	Permitir a un menor de edad la conducción de un vehículo automotor, sin autorización o permiso provisional	Muy grave	Multa 24% UIT	60	Retención del Vehículo	Sí
M. 9	Conducir un vehículo con cualquiera de sus sistemas de dirección, frenos, suspensión, luces o eléctrico en mal estado, previa inspección técnica vehicular.	Muy grave	Multa 24% UIT	60	Remoción del vehículo	Sí
M. 10	Abastecer de combustible un vehículo del servicio de transporte público de pasajeros con personas a bordo del vehículo	Muy grave	Multa 12% UIT	60		Sí
M. 11	Conducir vehículos de las categorías M o N sin parachoques o dispositivo antiempotramiento cuando corresponda; o un vehículo de la categoría L5 sin parachoques posterior, conforme a lo establecido en el Reglamento Nacional de Vehículos	Muy grave	Multa 12% UIT	60	Retención del Vehículo	Sí



# Municipalidad Provincial de Contumazá

Jr. Octavio Alva N° 260

Telefax (076)837000

CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCIÓN UIT	PUNTOS QUE ACUMULA	MEDIDA PREVENTIVA	RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO
M. 12	No detenerse al aproximarse a un vehículo de transporte escolar debidamente identificado que está recogiendo o dejando escolares	Muy grave	Multa 12% UIT	50		
M. 13	Conducir un vehículo con neumático(s), cuya banda de rodadura presente desgaste inferior al establecido en el Reglamento Nacional de Vehículos	Muy grave	Multa 12% UIT	50	Retención del vehículo	Sí
M. 14	No detenerse al llegar a un cruce ferroviario a nivel o reiniciar la marcha sin haber comprobado que no se aproxima tren o vehículo ferroviario, o cruzar la vía férrea por lugar distintos a los cruces a nivel establecidos	Muy grave	Multa 12% UIT	50		
M. 15	Circular produciendo contaminación en un índice superior a los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes	Muy grave	Multa 12% UIT	50	Retención del Vehículo	Sí
M. 16	Circular en sentido contrario al tránsito autorizado	Muy grave	Multa 12% UIT	50		
M. 17	Cruzar una intersección o girar, estando el semáforo con luz roja y no existiendo la indicación en contrario	Muy grave	Multa 12% UIT	50		
M. 18	Desobedecer las indicaciones del efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito	Muy grave	Multa 12% UIT	50		



# Municipalidad Provincial de Contumazá

Jr. Octavio Alva N° 260

Telefax (076)837000

CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCIÓN UIT	PUNTOS QUE ACUMULA	MEDIDA PREVENTIVA	RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO
M. 19	Conducir vehículos sin cumplir con las restricciones que consigna la licencia de conducir	Muy grave	Multa 12% UIT (S/.426 Nuevos)	50	Retención del Vehículo	Sí
M. 20	No respetar los límites máximo o mínimo de velocidad establecidos	Muy grave	Multa 12% UIT (S/.426 Nuevos Soles)	50		
M. 21	Estacionar interrumpiendo totalmente el tránsito	Muy grave	Multa 12% UIT	50	Remoción del vehículo	
M. 22	Detenerse para cargar o descargar mercancías en la calzada y/o en los lugares que puedan constituir un peligro u obstáculo o interrumpa la circulación.	Muy grave	Multa 12% UIT	50	Remoción del Vehículo	Si
M. 23	Estacionar o detener el vehículo en el carril de circulación, en carreteras o caminos donde existe berma lateral	Muy grave	Multa 12% UIT	50	Remoción del Vehículo	
M. 24	Circular sin placas de rodaje o sin el permiso correspondiente	Muy grave	Multa 12% UIT	50	Retención del Vehículo	
M. 25	No dar preferencia de paso a los vehículos de emergencia y vehículos oficiales cuando hagan uso de sus señales audibles y visibles	Muy grave	Multa 12% UIT	50		
M. 26	Conducir un vehículo especial que no se ajuste a las exigencias reglamentaria sin la autorización correspondiente	Muy grave	Multa 12% UIT	50	Retención del Vehículo	



# Municipalidad Provincial de Contumazá

Jr. Octavio Alva N° 260

Telefax (076)837000

CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCIÓN UIT	PUNTOS QUE ACUMULA	MEDIDA PREVENTIVA	RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO
M. 27	Conducir un vehículo que no cuente con el certificado de aprobación de inspección técnica vehicular	Muy grave	Multa 12% UIT	50	Remoción del Vehículo	Sí
M. 28	Conducir un vehículo sin contar con la póliza del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, ó Certificado de Accidentes de Tránsito, cuando corresponda, o éstos no se encuentre vigente	Muy grave	Multa 12% UIT (	50	Retención del Vehículo	
M. 29	Deteriorar intencionalmente, adulterar, destruir o sustraer las placas de exhibición, rotativa o transitoria	Muy grave	Multa 12% UIT	50	Retención del vehículo de ser el caso	Sí
M. 30	Usar las placas de exhibición, rotativa o transitoria fuera del plazo, horario o ruta establecida o cuando ésta ha caducado o ha sido invalidada	Muy grave	Multa 12% UIT (S/.426 Nuevos Soles)	50	Retención del vehículo	
M. 31	Utilizar las placas de exhibición, rotativa o transitoria en vehículos a los que no se encuentren asignadas	Muy grave	Multa 12% UIT	50	Retención del vehículo	Sí
M. 32	Tramitar u obtener duplicado, recategorización, revalidación, canje o nueva licencia de conducir de cualquier clase, por el infractor cuya licencia de conducir se encuentre retenida, suspendida o cancelada o se encuentre inhabilitado para obtenerla	Muy grave	Multa 12% UIT a. La suspensión de la licencia de conducir por el doble del tiempo que se encontraba suspendida; o b. La inhabilitación definitiva del conductor, si la licencia de conducir se encontraba cancelada o el conductor estaba	a. 50	Retención de licencia	



# Municipalidad Provincial de Contumazá

Jr. Octavio Alva N° 260

Telefax (076)837000

CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCIÓN UIT	PUNTOS QUE ACUMULA	MEDIDA PREVENTIVA	RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO
			inhabilitado			
M. 33	Operar maquinaria especial por la vía pública	Muy grave	Multa 12% UIT	50	Remoción del Vehículo	SÍ
M. 34	Circular produciendo ruidos que superen los límites máximos permisibles	Muy grave	Multa 12% UIT	50		SÍ
M. 35	Voltear en U sobre la misma calzada, en las curvas, puentes, pasos a desnivel, vías expresas, túneles, estructuras elevadas, cima de cuesta, cruce ferroviario a nivel.	Muy grave	Multa 12% UIT	20		SÍ
M. 36	Transportar carga sin los dispositivos de sujeción o seguridad establecidos	Muy grave	Multa 12% UIT	20	Retención del vehículo	SÍ
<b>G .</b>	<b>GRAVES</b>					
G. 1	Adelantar o sobrepasar en forma indebida a otro vehículo	Grave	Multa 8% UIT	20		
G. 2	No hacer señales ni tomar las precauciones para girar, voltear en U, pasar de un carril de la calzada a otro o detener el vehículo	Grave	Multa 8% UIT	20		
G. 3	Detener el vehículo bruscamente sin motivo	Grave	Multa 8% UIT	20		



# Municipalidad Provincial de Contumazá

Jr. Octavio Alva N° 260

Telefax (076)837000

CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCIÓN UIT	PUNTOS QUE ACUMULA	MEDIDA PREVENTIVA	RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO
G. 4	No detenerse antes de la línea de parada o antes de las áreas de intersección de calzadas o no respetar el derecho de paso del peatón	Grave	Multa 8% UIT	20		
G. 5	No mantener una distancia suficiente, razonable y prudente, de acuerdo al tipo de vehículo y la vía por la que se conduce, mientras se desplaza o al detenerse detrás de otro.	Grave	Multa 8% UIT	20		
G. 6	No ubicar el vehículo con la debida anticipación en el carril donde va a efectuar el giro o volteo	Grave	Multa 8% UIT	20		
G. 7	No conducir por el carril del extremo derecho de la calzada un vehículo del servicio de transporte público de pasajeros o de carga o de desplazamiento lento o un vehículo automotor menor	Grave	Multa 8% UIT	20		
G. 8	No utilizar el carril derecho para recoger o dejar pasajeros o carga	Grave	Multa 8% UIT	20		Sí
G. 9	Retroceder, salvo casos indispensables para mantener libre la circulación, para incorporarse a ella o para estacionar el vehículo	Grave	Multa 8% UIT	20		
G. 10	Incumplir las disposiciones sobre el uso de las vías de tránsito rápido y/o de acceso restringido	Grave	Multa 8% UIT	20		



# Municipalidad Provincial de Contumazá

Jr. Octavio Alva N° 260

Telefax (076)837000

CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCIÓN UIT	PUNTOS QUE ACUMULA	MEDIDA PREVENTIVA	RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO
G. 11	Circular, estacionar o detenerse sobre una isla de encauzamiento, canalizadora, de refugio o divisoria del tránsito, marcas delimitadoras de carriles, separadores centrales, bermas, aceras, áreas verdes, pasos peatonales, jardines o rampas para minusválidos.	Grave	Multa 8% UIT	20	Remoción del vehículo	
G. 12	Girar estando el semáforo con luz roja y flecha verde, sin respetar el derecho preferente de paso de los peatones	Grave	Multa 8% UIT	20		
G. 13	Conducir un vehículo con mayor número de personas de las que quepan sentadas en los asientos diseñados de fábrica para tal efecto, con excepción de niños en brazos en los asientos posteriores y los vehículos del servicio de transporte público urbano de pasajeros, los que pueden llevar pasajeros de pie, si la altura interior del vehículo es no menor a 1.8 metros	Grave	Multa 8% UIT	20		
G. 14	Tener la puerta, capot o maletera del vehículo abierta, cuando el vehículo está en marcha	Grave	Multa 8% UIT	20		Sí
G. 15	No utilizar las luces intermitentes de emergencia de un vehículo cuando se detiene por razones de fuerza mayor, obstaculizando el tránsito, o no colocar los dispositivos de seguridad reglamentarios cuando el vehículo quede inmovilizado en la vía pública	Grave	Multa 8% UIT	20		Sí
G. 16	Conducir un vehículo por una vía en la cual no está permitida la circulación o sobre mangueras contra incendios	Grave	Multa 8% UIT	20		



# Municipalidad Provincial de Contumazá

Jr. Octavio Alva N° 260

Telefax (076)837000

CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCIÓN UIT	PUNTOS QUE ACUMULA	MEDIDA PREVENTIVA	RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO
G. 17	Conducir vehículos que tengan lunas o vidrios polarizados o acondicionados de modo tal que impidan la visibilidad del interior del vehículo, sin la autorización correspondiente	Grave	Multa 8% UIT	20	Retención del vehículo	SÍ
G. 18	Conducir un vehículo haciendo uso de teléfono celular, radio portátil o similar o cualquier otro objeto que impida tener ambas manos sobre el volante de dirección	Grave	Multa 8% UIT	20		SÍ
G. 19	Conducir un vehículo de la categoría M o N que carezca de vidrios de seguridad reglamentarios o que su parabrisas se encuentre deteriorado, trizado o con objetos impresos, calcomanías, carteles u otros elementos en el área de barrido del limpiaparabrisas y que impidan la visibilidad del conductor o un vehículo de la categoría L5 que contando con parabrisas, micas o similares tengan objetos impresos, calcomanías, carteles u otros elementos que impidan la visibilidad del conductor.	Grave	Multa 8% UIT	20	Retención del vehículo	SÍ
G. 20	Conducir un vehículo que no cuenta con las luces o dispositivos retrorreflectivos previstos en los reglamentos pertinentes	Grave	Multa 8% UIT	20	Retención del vehículo	SÍ
G. 21	Conducir un vehículo sin espejos retrovisores	Grave	Multa 8% UIT	20	Retención del vehículo	SÍ
G. 22	Conducir un vehículo, cuando llueve, llovizne o garúe, sin tener operativo el sistema de limpia parabrisas	Grave	Multa 8% UIT	20	Retención del vehículo	SÍ



# Municipalidad Provincial de Contumazá

Jr. Octavio Alva N° 260

Telefax (076)837000

CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCIÓN UIT	PUNTOS QUE ACUMULA	MEDIDA PREVENTIVA	RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO
G. 23	Conducir un vehículo del servicio de transporte público urbano de pasajeros con personas de pie, si la altura interior del vehículo no supera a 1,80 metros	Grave	Multa 8% UIT	20		Sí
G. 24	Conducir un vehículo con el motor en punto neutro o apagado	Grave	Multa 8% UIT	20		Sí
G. 25	Conducir un vehículo sin portar el certificado del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito o Certificado contra Accidentes de Tránsito, o que éstos no correspondan al uso del vehículo	Grave	Multa 8% UIT	20	Retención del Vehículo	
G. 26	Conducir un vehículo de la categoría M o N con la salida del tubo de escape en la parte lateral derecha, de modo tal que las emisiones o gases sean expulsados hacia la acera por donde circulan los peatones	Grave	Multa 8% UIT	20	Retención del Vehículo	Sí
G. 27	Conducir un vehículo cuya carga o pasajeros obstruyan la visibilidad de los espejos laterales.	Grave	Multa 8% UIT	20		Sí
G. 28	En vehículos de las categorías M y N, no llevar puesto el cinturón de seguridad y/o permitir que los ocupantes del vehículo no lo utilicen, en los casos en que, de acuerdo a las normas vigentes, exista tal obligación.  En vehículos automotores de la categoría L5 no contar con cinturones de seguridad para los asientos de los pasajeros o no tener uno o más soportes fijados a su estructura que permitan a los pasajeros asirse de ellos mientras son transportados.	Grave	Multa 8% UIT)	20		Sí



# Municipalidad Provincial de Contumazá

Jr. Octavio Alva N° 260

Telefax (076)837000

CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCIÓN UIT	PUNTOS QUE ACUMULA	MEDIDA PREVENTIVA	RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO
G. 29	Circular en forma desordenada o haciendo maniobras peligrosas	Grave	Multa 8% UIT	20		Sí
G. 30	Circular transportando personas en la parte exterior de la carrocería o permitir que sobresalga parte del cuerpo de la(s) personas(s) transportada(s) en el vehículo.	Grave	Multa 8% UIT	20		Sí
G. 31	Circular en la noche o cuando la luz natural sea insuficiente o cuando las condiciones de visibilidad sean escasas, sin tener encendido el sistema de luces reglamentarias	Grave	Multa 8% UIT	20		Sí
G. 32	Circular por vías o pistas exclusivas para bicicletas	Grave	Multa 8% UIT	20	Remoción del vehículo	Sí
G. 33	Circular transportando cargas que sobrepasen las dimensiones de la carrocería o que se encuentren ubicadas fuera de la misma; o transportar materiales sueltos, fluidos u otros sin adoptar las medidas de seguridad que impidan su caída a la vía	Grave	Multa 8% UIT	20	Retención del vehículo	Sí
G. 34	Remolcar vehículos sin las medidas de seguridad	Grave	Multa 8% UIT	20		Sí
G. 35	Usar luces altas en vías urbanas o hacer mal uso de las luces	Grave	Multa 8% UIT	20		Sí
G. 36	Compartir el asiento de conducir con otra persona, animal o cosa	Grave	Multa 8% UIT	20		Sí



# Municipalidad Provincial de Contumazá

Jr. Octavio Alva N° 260

Telefax (076)837000

CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCIÓN UIT	PUNTOS QUE ACUMULA	MEDIDA PREVENTIVA	RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO
G. 37	No reducir la velocidad al ingresar a un túnel o cruzar un puente, intersecciones o calles congestionadas, cuando transite por cuestas, cuando se aproxime y tome una curva o cambie de dirección, cuando circule por una vía estrecha o sinuosa, cuando se encuentre con un vehículo que circula en sentido contrario o cuando existan peligros especiales con respecto a los peatones u otros vehículos o por razones del clima o condiciones especiales de la vía	Grave	Multa 8% UIT	20		
G. 38	Transitar lentamente por el carril de la izquierda, causando congestión o riesgo o rápidamente por el carril de la derecha.	Grave	Multa 8% UIT	20		
G. 39	Aumentar la velocidad cuando es alcanzado por otro vehículo que tiene la intención de sobrepasarlo o adelantarlo	Grave	Multa 8% UIT	20		
G. 40	Estacionar el vehículo en zonas prohibidas o rígidas señalizadas o sin las señales de seguridad reglamentarias en caso de emergencia	Grave	Multa 8% UIT	20	Remoción del vehículo	
G. 41	Estacionar o detener el vehículo sobre la línea demarcatoria de intersección, dentro de éstas o en el cruceo peatonal (paso peatonal)	Grave	Multa 8% UIT	20	Remoción del vehículo	
G. 42	Estacionar frente a la entrada o salida de garajes, estacionamientos públicos, vías privadas o en la salida de salas de espectáculos o centros deportivos en funcionamiento	Grave	Multa 8% UIT	20	Remoción del vehículo	



# Municipalidad Provincial de Contumazá

Jr. Octavio Alva N° 260

Telefax (076)837000

CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCIÓN UIT	PUNTOS QUE ACUMULA	MEDIDA PREVENTIVA	RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO
G. 43	Estacionar a una distancia menor de cinco (5) metros de una bocacalle, de las entradas de hospitales o centros de asistencia médica, cuerpos de bomberos o de hidrantes de servicio contra incendios, salvo los vehículos relacionados a la función del local.	Grave	Multa 8% UIT	20	Remoción del vehículo	
G. 44	Estacionar a menos de tres (3) metros de las puertas de establecimientos educacionales, teatros, iglesias y hoteles, salvo los vehículos relacionados a la función del local	Grave	Multa 8% UIT (	20	Remoción del vehículo	
G. 45	Estacionar a menos de veinte (20) metros de un cruce ferroviario a nivel	Grave	Multa 8% UIT	20	Remoción del vehículo	
G. 46	Estacionar en zonas no permitidas por la autoridad competente, a menos de diez (10) metros de un cruce peatonal o de un paradero de buses, así como en el propio sitio determinado para la parada del bus	Grave	Multa 8% UIT	20	Remoción del vehículo	
G. 47	Estacionar en lugar que afecte la operatividad del servicio de transporte público de pasajeros o carga o que afecte la seguridad, visibilidad o fluidez del tránsito o impida observar la señalización	Grave	Multa 8% UIT	20	Remoción del vehículo	
G. 48	Estacionar un ómnibus, microbús, casa rodante, camión, remolque, semirremolque, plataforma, tanque, tractocamión, trailer, volquete o furgón, en vías públicas de zona urbana, excepto en los lugares que habilite para tal fin la autoridad competente, mediante	Grave	Multa 8% UIT	20	Remoción del vehículo	



# Municipalidad Provincial de Contumazá

Jr. Octavio Alva N° 260

Telefax (076)837000

CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCIÓN UIT	PUNTOS QUE ACUMULA	MEDIDA PREVENTIVA	RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO
	la señalización pertinente					
G. 49	Estacionar un vehículo de categoría M, N u O a una distancia menor a un metro de la parte delantera o posterior de otro ya estacionado, salvo cuando se estacione en diagonal o perpendicular a la vía.	Grave	Multa 8% UIT	20		
G. 50	Estacionar en los terminales o estaciones de ruta, fuera de los estacionamientos externos determinados por la autoridad competente.	Grave	Multa 8% UIT	20	Remoción del Vehículo	
G. 51	Estacionar un vehículo automotor por la noche en lugares donde, por la falta de alumbrado público, se impide su visibilidad, o en el día, cuando, por lluvia, llovizna o neblina u otro factor, la visibilidad es escasa, sin mantener encendidas las luces de estacionamiento	Grave	Multa 8% UIT	20	Remoción del vehículo	
G. 52	Estacionar un vehículo en vías con pendientes pronunciadas sin asegurar su inmovilización	Grave	Multa 8% UIT	20	Remoción del vehículo	
G. 53	Desplazar o empujar un vehículo bien estacionado, con el propósito de ampliar un espacio o tratar de estacionar otro vehículo	Grave	Multa 8% UIT	20		
G. 54	Abandonar el vehículo en la vía pública	Grave	Multa 8% UIT	20	Internamiento del vehículo	



# Municipalidad Provincial de Contumazá

Jr. Octavio Alva N° 260

Telefax (076)837000

CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCIÓN UIT	PUNTOS QUE ACUMULA	MEDIDA PREVENTIVA	RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO
G. 55	Utilizar la vía pública para efectuar reparaciones, salvo casos de emergencia	Grave	Multa 8% UIT	20	Remoción del vehículo	
G. 56	Recoger o dejar pasajeros fuera de los paraderos de ruta autorizados, cuando existan.	Grave	Multa 8% UIT	20		
G. 57	No respetar las señales que rigen el tránsito, cuyo incumplimiento no se encuentre tipificado en otra infracción.	Grave	Multa 8% UIT	20		
G. 58	No presentar la Tarjeta de Identificación Vehicular, la Licencia de Conducir o el Documento Nacional de Identidad o documento de identidad, según corresponda.	Grave	Multa 8% UIT	20	Retención del Vehículo	
G. 59	Conducir un vehículo de la categoría L, con excepción de la categoría L5, sin tener puesto el casco de seguridad o anteojos protectores, en caso de no tener parabrisas; o permitir que los demás ocupantes no tengan puesto el casco de seguridad.	Grave	Multa 8% UIT	20	Retención del vehículo	SÍ
G. 60	Circular con placas ilegibles o sin iluminación o que tengan adherido algún material, que impida su lectura a través de medios electrónicos, computarizados u otro tipo de mecanismos tecnológicos que permitan verificar la comisión de las infracciones de tránsito	Grave	Multa 8% UIT	20	Retención del vehículo	SÍ
G. 61	No llevar las placas de rodaje en el lugar que corresponde	Grave	Multa 8% UIT	20	Retención del Vehículo	



# Municipalidad Provincial de Contumazá

Jr. Octavio Alva N° 260

Telefax (076)837000

CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCIÓN UIT	PUNTOS QUE ACUMULA	MEDIDA PREVENTIVA	RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO
G. 62	Incumplir con devolver las placas de exhibición, rotativa o transitoria dentro de los plazos establecidos en el Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje	Grave	Multa 8% UIT	20		
G. 63	Utilizar señales audibles o visibles iguales o similares a las que utilizan los vehículos de emergencia o vehículos oficiales	Grave	Multa 8% UIT	20	Retención del vehículo	Sí
G. 64	Conducir un vehículo cuyas características registrables o condiciones técnicas han sido modificadas, alteradas o agregadas, atentando contra la seguridad de los usuarios o por no corresponder los datos consignados en la Tarjeta de Identificación Vehicular con los del vehículo	Grave	Multa 8% UIT	20	Retención del Vehículo	
G. 65	No ceder el paso a otros vehículos que tienen preferencia	Grave	Multa 8% UIT	20		
G. 66	Seguir a los vehículos de emergencia y vehículos oficiales para avanzar más rápidamente	Grave	Multa 8% UIT	20		
<b>L.</b>	<b>LEVES</b>					
L. 1	Dejar mal estacionado el vehículo en lugares permitidos	Leve	Multa 4% UIT	5		



# Municipalidad Provincial de Contumazá

Jr. Octavio Alva N° 260

Telefax (076)837000

CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCIÓN UIT	PUNTOS QUE ACUMULA	MEDIDA PREVENTIVA	RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO
L. 2	Estacionar un vehículo en zonas de parqueo destinadas a vehículos que transportan a personas con discapacidad o conducidos por éstos	Leve	Multa 4% UIT	5	Remoción del vehículo	
L. 3	Utilizar el Permiso Especial de Parqueo para Personas con Discapacidad por parte de una persona a la cual no le corresponde	Leve	Multa 4% UIT (S/.142 Nuevos Soles)	5		
L. 4	Abrir o dejar abierta la puerta de un vehículo estacionado, dificultando la circulación vehicular	Leve	Multa 4% UIT	5		
L. 5	Utilizar el carril de giro a la izquierda para continuar la marcha en cualquier dirección que no sea la específicamente señalada	Leve	Multa 4% UIT	5		
L. 6	Arrojar, depositar o abandonar objetos o sustancias en la vía pública que dificulten la circulación	Leve	Multa 4% UIT	5		Sí
L. 7	Utilizar la bocina para llamar la atención en forma innecesaria	Leve	Multa 4% UIT	5		Sí
L. 8	Hacer uso de bocinas de descarga de aire comprimido en el ámbito urbano	Leve	Multa 4% UIT	5		Sí



# *Municipalidad Provincial de Contumazá*

Jr. Octavio Alva N° 260

Telefax (076)837000

---

---

## **REGLAMENTO DE ADMINISTRACION DE TRANSPORTE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZA**

### **SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES TITULO PRELIMINAR OBJEETO, ALCANCE Y DEFINICIONES**

**Artículo 1º. Objeto.-** El presente reglamento tiene por objeto regular el servicio de transporte terrestre, de personas y mercancías de conformidad con los lineamientos previstos en la ley.

**Artículo 2º. Alcance del Reglamento.-** El presente reglamento no comprende dentro de su ámbito, el servicio de transporte ferroviario y el servicio de transporte especial de usuarios en vehículos menores motorizados o no motorizados, los que se rigen por sus leyes y reglamentos respectivos.

**Artículo 3º. Definiciones.-** Para efectos de la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente reglamento, se entiende por:

1. AFOCAT.- Asociación de Fondos contra Accidente de Transito.
2. CAT.- Certificado contra Accidente de Tránsito.
3. CONASEV.- Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores.
4. CITV.- Centro de Inspección Técnica Vehicular.
5. DGCF.- Dirección General de Caminos y Ferrocarriles.
6. DGTT.- Dirección General de Transporte Terrestre.



# *Municipalidad Provincial de Contumazá*

Jr. Octavio Alva N° 260

Telefax (076)837000

---

---

7. INDECOPI.- Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual.
8. ITV.- Inspección Técnica Vehicular.
9. MINTRA.- Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- 10.MTC.- Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- 11.PNP.- Policía Nacional del Perú.
- 12.RNAT.- Reglamento Nacional de Administración de Transportes.
- 13.RNJV.- Reglamento Nacional de Jerarquización Vial.
- 14.RTRAN.- Reglamento Nacional de Tránsito.
- 15.RLC.- Reglamento de Licencias de Conducir.
- 16.RNV.- Reglamento Nacional de Vehículos.
- 17.SBS.- Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones.
- 18.SOAT.- Seguro Obligatorio Contra Accidentes de Tránsito.
- 19.SUNARP.- Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.
- 20.SUNAT.- Superintendencia Nacional de Administración Tributaria.
1. **Servicio de Transporte de ámbito Provincial.**- Aquel que se realiza para trasladar personas exclusivamente al interior de una provincia. Se considera también transporte provincial a aquel que se realiza al interior de una región cuando ésta tiene una sola provincia.
2. **Servicio de Transporte Mixto.**- Servicio de transporte de personas y de mercancías en un mismo vehículo que se puede desarrollar en el ámbito nacional, regional o provincial en vías de penetración no asfaltadas o en aquellas otras en las que mas del 70% de su recorrido no se encuentre asfaltado.

## TITULO I CLASIFICACION DEL SERVICIO DE



# *Municipalidad Provincial de Contumazá*

Jr. Octavio Alva N° 260

Telefax (076)837000

---

---

## **TRANSPORTE TERRESTRE**

### **Artículo 4° Criterios de clasificación del servicio de transporte terrestre.-**

1. El servicio de Transporte terrestre se clasifica de acuerdo a tres criterios.
  - a. Por el ámbito territorial.
  - b. Por el elemento transportado
  - c. Por la naturaleza de la actividad realizada
2. Los distintos criterios de clasificación del servicio de transporte terrestre son complementarios entre sí, por lo que no son excluyentes.

### **Artículo 5°. Clasificación por el ámbito territorial.-** Por el ámbito territorial, el servicio de transporte terrestre se clasifica en:

1. Servicio de transporte terrestre de ámbito provincial.
2. Servicio de transporte terrestre de ámbito regional.
3. Servicio de transporte terrestre de ámbito nacional.

### **Artículo 6°. Clasificación por el elemento transportado.-** Por el elemento transportado, el servicio de transporte terrestre se clasifica en:

1. Servicio de transporte terrestre de personas.
2. Servicio de transporte terrestre de mercancías
3. Servicio de transporte mixto.

## TITULO II ORGANOS Y COMPETENCIAS



## *Municipalidad Provincial de Contumazá*

Jr. Octavio Alva N° 260

Telefax (076)837000

---

---

**Artículo 7°.- Autoridades Competentes.-** Son autoridades competentes en materia de tránsito:

- a. El MTC, mediante la DGTT, la DGCF y Pro vías Nacional o las que las sustituyan, cada una de las cuales en los temas materia de su competencia.
- b. Los Gobiernos Regionales. Mediante la Dirección Regional Sectorial a cargo de transporte.
- c. **Las Municipalidades Provinciales**, en el ámbito que les corresponda.
- d. La Policía Nacional de Perú.
- e. El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la propiedad Intelectual- INDECOPI.

**Artículo 8°.** **Competencia de los Gobiernos Provinciales.-** Las Municipalidades Provinciales, en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran facultadas, Además para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la ley, al presente reglamento y los demás reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder, o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte. Ejerce su competencia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito provincial a través de la Dirección o Gerencia correspondiente.

**Artículo 9°.** **Competencia exclusiva de la fiscalización.-** La fiscalización del servicio de transporte, de acuerdo a ley, es función exclusiva de la autoridad competente en el ámbito de su jurisdicción, salvo que por otra norma con el



# *Municipalidad Provincial de Contumazá*

Jr. Octavio Alva N° 260

Telefax (076)837000

---

---

mismo rango disponga lo contrario. Es posible delegar la supervisión del servicio de transporte a entidades privadas debidamente autorizadas.

A la autoridad Policial le compete prestar la colaboración y auxilio a la función fiscalizadora que desarrolla la autoridad competente, además de ejercer las funciones en materia de tránsito que por la normatividad vigente le corresponde.

## TITULO III RÉGIMEN DE GESTIÓN COMÚN

### **Artículo 10. Determinación de continuidad urbana.**

1. Las Municipalidades Provinciales colindantes determinarán de manera conjunta la existencia de áreas urbanas continuas, en concordancia con sus respectivos planos urbanos o mediante constataciones especiales conjuntas la determinación conjunta deberá ser aprobada por cada Municipalidad mediante Ordenanza municipal.

## SECCION SEGUNDA CONDICIONES DE ACCESO Y PERMANENCIA EN EL TRANSPORTE TERRESTRE TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 11° El acceso y permanencia en el servicio de Transporte terrestre de personas y mercancías:**



# *Municipalidad Provincial de Contumazá*

Jr. Octavio Alva N° 260

Telefax (076)837000

---

---

1. El acceso y permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente reglamento.
2. El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida esta, determina la pérdida de la autorización, inscripción y/o habilitación afectada, según corresponda.
3. El procedimiento para la cancelación de la autorización, y/o habilitación se regula por lo dispuesto en el presente reglamento. Las concesiones para el servicio de transporte público de personas de ámbito provincial, se regulan por lo que dispongan los contratos que las sustenten y por lo dispuesto por el presente reglamento.

## TITULO II CONDICIONES TÉCNICAS CAPITULO I **VEHÍCULOS**

### **Artículo 12°. De los vehículos destinados al transporte terrestre.-**

1. Todo servicio que se destine al servicio de transporte público, deberá cumplir obligatoriamente, con las condiciones técnicas básicas y condiciones técnicas específicas relacionadas con el tipo de servicio en que serán empleados.

Los vehículos destinados al servicio de transporte privado deberán cumplir también las condiciones técnicas básicas y específicas en cuanto les sea aplicable, según lo previsto en cada caso.



## *Municipalidad Provincial de Contumazá*

Jr. Octavio Alva N° 260

Telefax (076)837000

---

---

2. El cumplimiento de estas condiciones se acredita mediante la certificación técnica expedida por un CITV y las acciones de control que realice la autoridad competente.

### **Artículo 13°.- Condiciones Técnicas Básicas Exigibles a los vehículos destinados al Transporte Terrestre.-**

1. Son condiciones técnicas básicas requeridas a todos los vehículos destinados al transporte terrestre:
  - a. Encontrarse en buen estado de funcionamiento
  - b. Cumplir con las características y condiciones técnicas establecidas en el RNV.
  - c. Cumplir con todas las disposiciones contenidas en el presente reglamento y en especial con lo señalado en los siguientes numerales.
2. Solo se podrá destinar al servicio de transporte público o privado de personas, vehículos:
  - a. Que, hayan sido diseñados originalmente de fábrica para el transporte de personas.
  - b. Que cuenten con chasis y formula rodante original de fábrica. El chasis no debe haber sido Objeto de modificaciones destinadas a incrementar el número de ejes, alargarlo o cambiar Su estructura. El chasis tampoco puede presentar fractura o debilitamiento. El vehículo cuyo chasis y/o carrocería ha sufrido daños como consecuencia de un accidente de tránsito, solo podrá volver a ser destinado a la prestación del servicio, siempre y cuando, luego de su reparación apruebe la inspección técnica en un CITV.



## *Municipalidad Provincial de Contumazá*

Jr. Octavio Alva N° 260

Telefax (076)837000

---

---

**Artículo 14.-Condiciones Técnicas Específicas mínimas exigibles a los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte público de personas, bajo la modalidad de transporte regular, de ámbito nacional, regional y provincial.**

1. Son condiciones específicas mínimas exigibles a los vehículos destinados al servicio de transporte público de personas de ámbito provincial:
  - a. Que corresponda a la categoría M3, clases I, II, ó III, de la clasificación vehicular establecida en el RNV.
  - b. El Gobierno Municipal Provincial a tendiendo a las características propias de su realidad dentro del ámbito de su jurisdicción, mediante Ordenanza Municipal debidamente sustentada, podrá autorizar la prestación del servicio regular de personas en vehículos de la categoría M2, en rutas en las que no existan transportistas autorizados que presten servicio con vehículos habilitados de la categoría señalada en el numeral anterior.

**Artículo 15°. Antigüedad de los vehículos de transporte terrestre.**

1. La antigüedad máxima de acceso y permanencia de un vehículo al servicio de transporte Público de personas de ámbito nacional, regional o provincial, es la siguiente:
2. La antigüedad máxima de acceso al servicio será **de tres (3) años** contados a partir del 1ro. De enero del año siguiente al de su fabricación.
3. La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será **de hasta quince (15) años**. Contados a partir del 1ro., de enero del año siguiente de su fabricación.



## *Municipalidad Provincial de Contumazá*

Jr. Octavio Alva N° 260

Telefax (076)837000

---

---

4. La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito provincial, podrá ser ampliada, como máximo hasta **de cinco (5) años** por decisión adoptada **mediante ordenanza Provincial**.

### **Artículo 16°. Certificado de Inspección Técnica Vehicular.**

1. Todo vehículo que se destine al transporte terrestre de personas, mercancías y transporte mixto, **deberá encontrarse en óptimas condiciones, técnicas y mecánicas**, así como cumplir lo dispuesto en la presente norma, reglamentos específicos y/o normas complementarias.
2. Todo vehículo nuevo para ser habilitado, requiere que se adjunte a la documentación a presentar a la autoridad competente, copia de declaración jurada ó el certificado de conformidad de cumplimiento presentada ante la SUNAT o SUNARP a que hace referencia la Décima Sexta Disposición Complementaria del RNV.
3. Todos los vehículos habilitados para la prestación del servicio de transporte, deberán ser sometidos periódicamente a una ITV, de acuerdo a lo que dispone la normatividad de la materia.

**Artículo 17. Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito y Certificado Contra Accidentes de Tránsito.**- El transportista deberá **acreditar que el vehículo** que prestará el servicio de transporte público de personas de ámbito nacional y regional, de servicio de transporte público de mercancías, de servicio de transporte mixto de ámbito nacional y regional y de servicio privado de transporte, cuenta con el SOAT contratado conforme a lo



# *Municipalidad Provincial de Contumazá*

Jr. Octavio Alva N° 260

Telefax (076)837000

---

---

establecido en el Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidente de Tránsito.

El transportista autorizado para la prestación del servicio de transporte público de personas de ámbito provincial deberá acreditar que el vehículo con el que prestará el servicio de transporte cuenta con el SOAT o con un CAT emitido por una AFOCAT con autorización vigente.

## CAPITULO II CONDUCTORES

**Artículo 18.- Requisitos para la habilitación como conductor del servicio de transporte terrestre.-** Para ser habilitado como conductor de vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte terrestre y mantener tal condición, el conductor debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser titular de una licencia de conducir de la categoría prevista en el RLC y que la misma se encuentre vigente.
2. No superar la edad máxima para conducir vehículos del servicio de transporte, la misma que se fija en **sesenta y cinco (65) años**.
3. Encontrarse en aptitud física y psicológica para conducir vehículos de transporte estas condiciones son evaluadas mediante examen médico que debe realizarse con ocasión de los trámites relacionados a la licencia de conducir y mediante los exámenes médicos aleatorios destinados a comprobar la aptitud psicológica del conductor.

## CAPITULO III INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA



# *Municipalidad Provincial de Contumazá*

Jr. Octavio Alva N° 260

Telefax (076)837000

---

---

## DEL TRANSPORTE

### **Artículo 19.- Consideraciones Generales.**

1. La prestación del servicio de transporte, **debe brindar seguridad y calidad al usuario**, para ello, es necesario contar con una adecuada infraestructura física, la misma que, según corresponda, comprende las oficinas, **los terminales terrestres** de personas o mercancías, las estaciones de ruita, los paraderos de ruta, toda otra infraestructura empleada como lugar de carga, descarga y almacenaje de mercancías, los talleres de mantenimiento y cualquier otra que sea necesaria para la prestación del servicio.
2. **Está prohibido el uso de la vía pública, como terminal terrestre estación de ruta** y en general como infraestructura complementaria del servicio de transporte de ámbito nacional, regional y provincial. Esta prohibición no es aplicable a los paraderos de ruta y los paraderos urbanos e interurbanos, de uso en el servicio de transporte de ámbito provincial.
3. En caso del transporte terrestre de **personas de ámbito provincial**, urbano e interurbano, **los terminales terrestres son obligatorios y pueden estar localizados en el lugar de origen y en el de destino de la ruta**. En el otro extremo de la ruta, en el que está localizado el terminal terrestre, el transportista deberá además, contar con un lugar autorizado donde pueda estacionarse sin interrumpir la circulación o impactar negativamente en el tránsito de vehículos y/o personas.



# *Municipalidad Provincial de Contumazá*

Jr. Octavio Alva N° 260

Telefax (076)837000

---

---

## AUTORIZACIONES Y HABILITACIONES EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE

### **TITULO I** **AUTORIZACIONES**

#### **Artículo 20.- Normas Generales.**

Solo la autorización y habilitación permiten según sea el caso.

1. La prestación del servicio de transporte de personas, mercancías o mixto: y la operación de una agencia de transporte de mercancías.
2. La utilización de un vehículo en la prestación del servicio de transporte autorizado.
3. La conducción de un vehículo habilitado para la prestación del servicio de transporte autorizado.

La autorización para prestar servicio de transporte, se cancela por las causas señaladas en estos numerales y por el incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia establecidas en el presente reglamento. La cancelación será dispuesta por la autoridad competente, siguiendo los procedimientos previstos en el presente Reglamento, según sea el caso. Constituyen casos de cancelación: La renuncia del transportista a la autorización para prestar servicio en la ruta:

- a. El vencimiento del plazo de vigencia de la autorización, sin haber solicitado la renovación para prestar el servicio en la ruta.
- b. La nulidad declarada de la resolución de autorización para prestar el servicio.
- c. El cambio de las condiciones de la vía en el caso del transporte mixto.



## *Municipalidad Provincial de Contumazá*

Jr. Octavio Alva N° 260

Telefax (076)837000

---

---

- d. La reducción en el 90% o más, el total de servicios autorizados tratándose del servicio de transporte público regular de personas.
- e. La sanción judicial o administrativa firme que así lo determine.
- f. El fallecimiento del transportista, en caso que se trate de persona natural, si dentro de los 120 días calendarios siguientes, no presentan la declaratoria de herederos y el nombramiento de un administrador de la masa hereditaria.
- g. El no inicio de la prestación del servicio en el plazo establecido por la autoridad competente en la resolución de autorización.
- h. El mantenimiento de **deudas pendientes de pago, por más de un año.**

### **Artículo 21°.- Requisitos para obtener la autorización para prestar servicio de transporte público.**

La persona natural o jurídica que desee obtener una autorización para la prestación del servicio de transporte de personas, mercancías o mixto, deberá presentar una solicitud, bajo la forma de Declaración Jurada, dirigida a la autoridad competente, en la que conste, según corresponda.

- a. La razón o denominación social
- b. El número de Registro único de Contribuyente (RUC).
- c. El domicilio y dirección electrónica del transportista solicitante.
- d. El nombre, documento de identidad y domicilio del representante legal y número de partida de inscripción registral del transportista solicitante y de las facultades del representante legal en caso de ser persona jurídica.
- e. La relación de conductores que se solicita habilitar.



## *Municipalidad Provincial de Contumazá*

Jr. Octavio Alva N° 260

Telefax (076)837000

---

---

- f. El número de las placas de rodaje de los vehículos y las demás características que figuren en la tarjeta de Identificación y/o Propiedad Vehicular de La flota de que integran la flota que se presenta o copia de estas.
- g. Cuando corresponda, fecha y número de la Escritura Pública en la que conste el contrato de arrendamiento financiero, operativo, contrato de fideicomiso o que acredite la propiedad de los vehículos por parte de una entidad supervisada por la SBS. Se señala además la Notaría en que la misma fue extendida y el plazo de duración del contrato.
- h. Número de las pólizas del Seguro, o certificados que sean legalmente exigibles de acuerdo al tipo de servicio o actividad y empresa de seguros en que han sido tomadas, o AFOCAT en que han sido emitidos, cuando corresponda.
- i. Número de los Certificados de Inspección Vehicular de los vehículos que integran la flota que se presenta y el Centro de Inspección Técnica Vehicular emitente, cuando corresponda.
- j. Declaración suscrita por el solicitante o transportista, los socios, accionistas, asociados, directores, administradores o representantes legales de no encontrarse condenados por la comisión de los Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas , lavado de activos, Perdida de Dominio ó Delito Tributario.
- k. Declaración de cumplir con cada una de las condiciones necesarias para obtener la autorización y de no haber recibido sanción firme de cancelación o inhabilitación respecto del servicio que solicita y de no encontrarse sometido a procedimientos administrativo



## *Municipalidad Provincial de Contumazá*

Jr. Octavio Alva N° 260

Telefax (076)837000

---

---

sancionado por el incumplimiento de una condición de acceso y permanencia.

En el servicio de transporte público de personas de ámbito nacional y regional, se debe precisar además:

- a. Declaración de contar con el patrimonio mínimo exigido de acuerdo a la clase de autorización que solicita.
- b. El destino al que se pretende prestar servicio, el itinerario, las vías empleadas, las escalas comerciales y las estaciones de ruta a emplear, la clase de servicio, la modalidad y las frecuencias y los horarios, cuando corresponda.
- c. Propuesta operacional, en la que el solicitante, acredite matemáticamente la viabilidad de operar el número de servicios y frecuencias solicitadas con el número de conductores y vehículos que habilita.
- d. La dirección y ubicación de los terminales terrestres y estaciones de ruta, el número de los terminales terrestres y estaciones de ruta, el número de certificados de habilitación técnica de los mismos, así como la autoridad que los emitió, cuando corresponda.
- e. La dirección de los talleres que se harán cargo del mantenimiento de las unidades, indicando si son propios o de terceros, en cuyo caso se acompañará copia del contrato respectivo y el número de los certificados de habilitación técnica de dichos talleres, así como la autoridad que las emitió.



# *Municipalidad Provincial de Contumazá*

Jr. Octavio Alva N° 260

Telefax (076)837000

---

---

SECCION CUARTA  
DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO  
DE TRANSPORTE TERRESTRE  
TITULO I  
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

**Artículo 22.- Derechos de los Usuarios.-**

Toda persona tiene derecho a acceder al uso del servicio de transporte como contraprestación por el pago del precio del pasaje o flete, según corresponda.

El usuario del servicio de transporte terrestre de personas y/o mixto tiene los siguientes derechos

- a. A ser transportados en vehículos habilitados, que hayan aprobado la Inspección Técnica Vehicular y cuenten con una póliza de seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito o CAT vigente, cuando corresponda, y las demás que exija el presente reglamento, conducidos por habilitados.
- b. A exigir al transportista actúe diligentemente para evitar que en los vehículos de transporte de personas y/o transporte mixto se transporten drogas, armas de fuego o punzo cortantes, materiales inflamables, explosivos, corrosivos, venenosos o similares.
- c. A poder llevar hasta 20 kilos de peso como equipaje, libres de pago, en el servicio de transporte de ámbito nacional.



## *Municipalidad Provincial de Contumazá*

Jr. Octavio Alva N° 260

Telefax (076)837000

---

---

- d. A que las personas con discapacidad, adultos mayores, madres gestantes y con bebés en brazos, ocupen asientos reservados de los vehículos destinados al servicio de transporte de personas.
- e. A exigir un comprobante de pago por el valor del pasaje pagado.
- f. A exigir al transportista, en el servicio de transporte de ámbito nacional y regional que no expenda boletos de viaje para menores de edad que no cuenten y presenten su documento nacional de identidad o partida de nacimiento y que no cuenten con autorización de viaje, cuando corresponda.
- g. Exigir al transportista de ámbito nacional, regional y provincial el respeto de la capacidad máxima de transporte de personas previsto por el fabricante, según la categoría del vehículo.
- h. A exigir al transportista el cumplimiento de los horarios, condiciones, comodidades y prestaciones ofrecidas de acuerdo a la modalidad del servicio.
- i. A cubrir e indemnizar al usuario en los casos de pérdida, deterioro, sustracción del equipaje entregado por el usuario al transportista para su traslado en la bodega, por causa atribuible a este o a su personal, como mínimo en los siguientes casos:
- j. La escala a pagar por parte del transportista se encuentra normado en el Art. No.76 del Decreto Supremo No.017-MTC.

### **Artículo 23°. Obligaciones de los Usuarios.**

- 1. El usuario del servicio de transporte de personas y transporte mixto está obligado a:
  - a. Portar el comprobante de pago durante el trayecto, y exhibirlo cuando le sea solicitado.



## *Municipalidad Provincial de Contumazá*

Jr. Octavio Alva N° 260

Telefax (076)837000

---

---

- b. Ascender y descender de los vehículos en los lugares autorizados y paraderos de ruta en el transporte de personas de ámbito nacional, regional y provincial y en paraderos urbanos e interurbanos, en el caso de transporte de personas de ámbito provincial, utilizando la puerta correspondiente y sólo cuando el vehículo se encuentre detenido.
- c. No abordar el vehículo bajo la influencia de sustancias estupefacientes, en estado de ebriedad o llevando consigo armas de fuego o punzo cortantes.
- d. Acatar las instrucciones sobre seguridad que emita el conductor o la tripulación, según corresponda.
- e. No perturbar la visibilidad y maniobrabilidad del conductor ni distraer su atención
- f. No portar en el salón del vehículo artículos o paquetes que puedan molestar o incomodar a los demás usuarios.
- g. No transportar sustancias venenosas, materiales, inflamables, explosivos, corrosivos, que puedan poner en riesgo la seguridad de los usuarios.
- h. No entrar en acuerdo con el conductor o transportista para burlar las acciones de fiscalización que realiza la autoridad competente o la Policía Nacional del Perú.
- i. No adquirir boletos de viaje ni transportar menores de edad que no cuenten y presenten su documento de identidad y que no cuenten con autorización de viaje, cuando corresponda.
- j. Comportarse adecuadamente dentro del vehículo, no dañar lo que encuentre en él ni sustraer su equipamiento.



# *Municipalidad Provincial de Contumazá*

Jr. Octavio Alva N° 260

Telefax (076)837000

---

---

## SECCION QUINTA

### RÉGIMEN DE FISCALIZACIÓN, INFRACCIONES Y SANCIONES

#### TITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPITULO I

#### LA FISCALIZACION

#### **Artículo 24°. Objetivo del régimen de fiscalización.**

La fiscalización del servicio de transporte está orientado a:

1. Proteger la vida y la salud de las personas.
2. Proteger los intereses de los usuarios y de los prestadores del servicio.
3. Sancionar los incumplimientos de las normas de transporte.
4. Promover y motivar la participación de los usuarios y ciudadanía en general en el control y fiscalización del servicio de transporte, en forma directa, denunciando la presunta infracción ante la autoridad competente o Policía Nacional del Perú, o a través de canales de comunicación y mecanismos para la recepción de quejas o denuncias.

La fiscalización de los servicios de transporte podrá dar lugar a la imposición de las sanciones administrativas y las medidas preventivas detalladas en la presente sección.

#### **CAPITULO II**

#### **INCUMPLIMIENTOS E INFRACCIONES**

**Artículo 25.- Incumplimientos.-** El incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia es de una sola clase y determina la sanción que



# *Municipalidad Provincial de Contumazá*

Jr. Octavio Alva N° 260

Telefax (076)837000

---

---

corresponda, como consecuencia de un procedimiento administrativo sancionador.

**Artículo 26.- Consecuencias del incumplimiento.-** Conforme señala el presente reglamento, el incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia determinará:

1. La cancelación de la autorización para prestar servicio de transporte.
2. La cancelación de la habilitación del vehículo.
3. La cancelación de la habilitación del conductor para conducir vehículos en el servicio de transporte.
4. La cancelación de la habilitación de la infraestructura complementaria de transporte.

## **Artículo 27.- Infracciones.**

Las infracciones al servicio de transporte se clasifican en los siguientes tipos:

1. Infracciones contra la formalización del transporte
2. Infracciones contra la seguridad en el servicio de transporte
3. Infracciones a la información y documentación

Las infracciones se califican como:

1. Leves.
2. Graves, y,
3. Muy graves

Las infracciones al servicio de transporte en que incurran el transportista, el propietario, el conductor, el titular y/o operador de la infraestructura complementaria de transporte, se tipifican y califican en conformidad con los anexos que forman parte del presente reglamento.



# *Municipalidad Provincial de Contumazá*

Jr. Octavio Alva N° 260

Telefax (076)837000

---

---

## **DETERMINACION DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**

**Artículo 28.- La responsabilidad administrativa:** La responsabilidad administrativa derivada del incumplimiento de condiciones de acceso o permanencia ó a la infracción a las normas previstas en este reglamento es objetiva. Cuando el incumplimiento o infracción corresponda a varias personas conjuntamente, se determinará la responsabilidad que corresponda a cada uno.

1. El transportista es responsable administrativamente ante la autoridad competente por los incumplimientos e infracciones de las obligaciones a su cargo, vinculadas a las condiciones técnicas del vehículo, condiciones de trabajo de los conductores, la protección del medio ambiente y la seguridad.
2. El propietario del vehículo es responsable solidario con el transportista por las infracciones cometidas por éste.
3. El conductor del vehículo es responsable administrativamente de los incumplimientos e infracciones cometidas durante la prestación del servicio, vinculadas a su propia conducta.
4. Cuando no se llegue a determinar la identidad del transportista o del conductor que comete la infracción, se presume la responsabilidad del propietario del vehículo que aparece como tal en el Registro de Propiedad vehicular, salvo que se acredite de manera indubitable, que lo había enajenado o no estaba bajo su tenencia o posesión.

## **Artículo 29.- Sanciones administrativas.**

La sanción es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo que se deriva de un incumplimiento o una infracción cometida por el



# *Municipalidad Provincial de Contumazá*

Jr. Octavio Alva N° 260

Telefax (076)837000

---

---

transportista, el conductor, el propietario, el titular y/o operador de la infraestructura complementaria de transporte.

Las sanciones administrativas aplicables por las infracciones tipificadas en el presente reglamento son:

## 1. **Al transportista:**

- a. Amonestación.
- b. Multa.
- c. **Suspensión** por 90 días calendario de la autorización para prestar servicio de transporte en una o mas rutas o en el servicio si se trata del transporte de mercancías o mixto.
- d. **Cancelación** de la autorización para prestar servicio de transporte terrestre e una o mas rutas o del servicio si se trata de mercancías o mixto.
- e. **Inhabilitación definitiva** para prestar servicio de transporte terrestre bajo cualquier modalidad o realizar otras actividades vinculadas al transporte previstas en el presente reglamento.

## 2. **Al Vehículo:**

- a. **Suspensión** por 30 días calendario de la habilitación del vehículo para ser utilizado en la prestación del servicio de transporte terrestre.
- b. **Suspensión** por 90 días calendario de la habilitación del vehículo para ser utilizado en la prestación del servicio de transporte terrestre
- c. **Inhabilitación** por (1) año del vehículo para ser utilizado en la prestación del servicio de transporte terrestre.
- d. **Cancelación** de la habilitación del vehículo para ser utilizado en la prestación del servicio de transporte.



## ***Municipalidad Provincial de Contumazá***

Jr. Octavio Alva N° 260

Telefax (076)837000

---

---

**e. Inhabilitación definitiva** del vehículo para prestar servicio de transporte terrestre

### **3. Al Conductor :**

- a. Amonestación
- b. Multa
- c. Suspensión por 30 días calendario de la habilitación para conducir vehículos del servicio de transporte terrestre.
- d. Suspensión por 90 días calendario de la habilitación para conducir vehículos del servicio de transporte terrestre.
- e. Cancelación de la habilitación del conductor para conducir vehículos del servicio de transporte terrestre.
- f. Inhabilitación definitiva para conducir vehículos del servicio de transporte terrestre o realizar actividades vinculadas a la conducción de vehículos de transporte terrestre.

### **4. Al titular y/o operador de infraestructura complementaria de transporte terrestre.**

- a. Amonestación
- b. Multa
- c. Suspensión por 90 días calendario en el ejercicio de la titularidad y/o condición de operador de infraestructura complementaria de transporte terrestre.
- d. Inhabilitación por un año en el ejercicio de la titularidad y/o en la condición de operador de infraestructura complementaria de transporte terrestre.



# *Municipalidad Provincial de Contumazá*

Jr. Octavio Alva N° 260

Telefax (076)837000

---

---

- e. Inhabilitación definitiva en el ejercicio de la titularidad y/o en la condición de operador de infraestructura complementaria de transporte terrestre o realizar actividades vinculadas al transporte reguladas por el presente reglamento.

## TITULO II MEDIAS PREVENTIVAS

### **Artículo 30.- Medidas preventivas**

1. La autoridad competente, cuando sea necesario con el auxilio de la Policía Nacional o ésta última cuando así lo establezca este reglamento, podrá adoptar en forma individual o simultánea, alternativa o sucesiva y de conformidad con el presente reglamento, las siguientes medidas preventivas:
  - a. Interrupción del viaje
  - b. Retención del vehículo
  - c. Remoción del servicio
  - d. Internamiento preventivo del vehículo
  - e. Retención de la licencia de conducir
  - f. Suspensión precautoria del servicio
  - g. Suspensión precautoria de la habilitación vehicular
  - h. Clausura temporal de la infraestructura complementaria de transporte

### **Artículo 31.- Clausura temporal del local**

1. Procede la clausura temporal de un inmueble que es utilizado como infraestructura complementaria de transporte terrestre o destinado a



# *Municipalidad Provincial de Contumazá*

Jr. Octavio Alva N° 260

Telefax (076)837000

---

---

realizar actividades relacionadas con el transporte terrestre de personas, mercancías o mixto, cuando:

- a. El inmueble es utilizado como infraestructura complementaria de transporte terrestre descatando una orden de suspensión precautoria o una resolución administrativa de suspensión, cancelación o inhabilitación.
- b. El inmueble es empleado como infraestructura complementaria de transporte terrestre sin contar con habilitación técnica o es utilizado en forma distinta a lo que establece la misma.

## TITULO III

### TABLAS DE INCUMPLIMIENTOS INFRACCIONES Y SANCIONES

#### **Artículo 32.- Tablas de infracciones y sanciones.**

La tabla de Condiciones de Acceso y Permanencia y sus consecuencias son establecidas en el Anexo 1 del presente Reglamento. La tabla de infracciones y Sanciones aplicables al transportista, conductor y titular de infraestructura complementaria de transporte son las que aparecen precisadas en el Anexo 2 del presente reglamento.

## SECCION SEXTA

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES



# *Municipalidad Provincial de Contumazá*

Jr. Octavio Alva N° 260

Telefax (076)837000

---

---

## **PRIMERA.- Ordenanzas y normas Regionales y Provinciales**

El Gobierno Municipal Provincial deberá dictar las normas complementarias sin desnaturalizar ni trasgredir lo dispuesto en el Reglamento Tránsito y de Administración de Transporte y/o adecuar las actuales existentes conforme a las disposiciones del mismo. (Disposición Complementaria Séptima). En el mismo plazo la autoridad competente de ámbito provincial que no cuente con un plan Regulador de Rutas deberá aprobarlo y hacerlo público

## **SEGUNDA.- Disposiciones complementarias Transitorias.- Antigüedad de los vehículos en el Transporte de personas.**

Constituyendo un objetivo esencial lograr la renovación del parque vehicular destinado a la prestación del servicio de transporte de personas, se establece un régimen extraordinario de permanencia para los vehículos destinados al servicio de transporte de personas de ámbito nacional que a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Supremo se apruebe el presente reglamento.

1. Se encuentre habilitado según el registro administrativo de transporte y cuenten con Tarjeta Única de Circulación.
2. Haya estado habilitado en el registro administrativo de transporte, contado con tarjeta única de circulación al 30 de Junio del 2008 y se les haya deshabilitado por el cumplimiento de la antigüedad máxima de permanencia, en el último año.
3. Estos vehículos podrán ser habilitados para prestar el servicio por el mismo o por otro transportista, como máximo, hasta la fecha establecida en el cronograma que se establece a continuación, siempre y cuando acrediten que se encuentran en óptimo estado de funcionamiento, lo que demostrará con la aprobación de la Inspección



## *Municipalidad Provincial de Contumazá*

Jr. Octavio Alva N° 260

Telefax (076)837000

Técnica vehicular semestral y los controles técnicos inopinados a los que sean sometidos.

4. Vencidas las fechas indicadas, la autoridad competente dispondrá de oficio la deshabilitación de los vehículos.
5. En el ámbito regional y provincial el régimen extraordinario de permanencia de los vehículos destinados al servicio de transporte de personas, que a la fecha de entrada en vigencia del presente reglamento se encuentren habilitados, según sus propios registros administrativos de transporte y las condiciones para que ello ocurra, será determinado mediante Resolución Ministerial del MTC, la misma que será expedida previa coordinación con los gobiernos regionales y provinciales

Fecha de fabricación	Fecha de salida del servicio
Hasta 1982	30 de junio del 2010
1983-1989	30 de junio del 2011
1990-1991	30 de junio del 2012
1992-1993	30 de junio del 2013
1994	30 de junio del 2014
1995	30 de junio del 2015
1996	30 de junio del 2016
1997	30 de junio del 2017
1998	30 de junio del 2018
1999	30 de junio del 2019
2000	30 de junio del 2020
2001	30 de junio del 2021
2002	30 de junio del 2022
2003	30 de junio del 2023
2004	30 de junio del 2024
2005	30 de junio del 2025
2006	30 de junio del 2026
2007	30 de junio del 2027
2008	30 de junio del 2028
Hasta el 30.06.2009	30 de junio del 2029

### **TERCERA.- Vehículos con parrilla.**

Los vehículos destinados al servicio de transporte regular de personas de ámbito nacional que se encontraban provistos de parrillas para el transporte



## *Municipalidad Provincial de Contumazá*

Jr. Octavio Alva N° 260

Telefax (076)837000

---

---

de equipajes y que cumplan total o parcialmente rutas en el ámbito provincial, podrán seguir utilizando dichas parrillas en el servicio, solo para transporte de mercancías, siempre que la carga que se transporte no afecte la estabilidad del vehículo y se cumpla con las normas, sobre pesos y dimensiones establecidas en el RNV, mas no para el transporte de animales.

**CUARTA.- Vehículos Mixtos.-** Los transportistas, se encuentren realizando actividad de transporte en vehículos mixtos, podrán empadronarse realizando actividad de transporte en vehículos mixtos, podrán empadronarse ante la autoridad Provincial que corresponda, a efectos de que ésta, de manera extraordinaria, los autorice para seguir realizando la actividad, con los vehículos con los que actualmente viene operando.

**QUINTA. De los requisitos para obtener la autorización para prestar servicio de transporte público:**

- a. La razón o denominación social.
- b. Copia Registro Único de Contribuyente RUC, activo, juntamente con el original.
- c. El domicilio y dirección electrónica del transportista solicitante.
- d. Copia del documento de identidad del solicitante.
- e. La partida de inscripción registral del transportista.
- f. Relación de conductores que se solicita habilitar, adjuntando copia de su licencia de conducir, documento de identidad, y afines.
- g. Copia de las Tarjetas de Identificación y/o propiedad vehicular de la flota.
- h. Relación de los vehículos a prestar servicio, con indicación del número de placa de rodaje.



## *Municipalidad Provincial de Contumazá*

Jr. Octavio Alva N° 260

Telefax (076)837000

---

---

- i. El contrato de arrendamiento financiero, operativo o que acredite la propiedad de los vehículos.
- j. Copia debidamente legalizada de las Pólizas de Seguro SOAT de acuerdo al tipo de servicio o actividad, con la presentación del original del mismo.
- k. Declaración jurada suscrita por el solicitante o transportista o socios, de no encontrarse condenados por la comisión de los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, Lavado de Activos, Pérdida de dominio o Delito Tributario.
- l. Dirección del Terminal terrestre.
- m. Copia anterior de Permiso de Operaciones, indicando estar al día en el pago 2010.
- n. I.T.V. revisión técnica de cada uno de los vehículos a prestar servicio.
- o. Certificado de haber recibido el Curso de Seguridad Vial y Sensibilización.

**SEXTA.-** Cualquier contravención al presente reglamento, se dispondrá la aplicación de lo establecido en el Decreto Supremo No.017-MTC